

ORDEN

por la que se establecen las bases reguladoras para la adjudicación de subvenciones destinadas al Programa de Fomento de la Participación y de la Iniciativa Juvenil:

"Participa Joven".

Borrador 3.0

Servicio de Juventud Dirección General de Juventud y Deportes Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Borrador 0	18 de abril de 2016	
Borrador 0.1	18 de mayo de 2016 aportaciones TO	
Borrador 0.2	22 de junio de 2016	
Borrador 1.0	14 de julio de 2016	
Borrador 1.1	26 de julio de 2016	
	•	Observationes Count Colided
Borrador 1.2	2 de agosto de 2016	Observaciones Coord. Calidad
Borrador 2.0	22 de septiembre de 2016	Observaciones Intervención Gen.
Borrador 2.1	29 de septiembre de 2016	2 ^a Observaciones Intervención
		Gen.
Borrador 2.2	3 de octubre de 2016	3 ^a Observaciones Intervención
		Gen.
Borrador 3.0	9 de diciembre de 2016	Adaptación ley 39 y 40.
Primera. Objeto de las subvenciones.		
Segunda Régimen Jurídico.		
Tercera. Beneficiarios y requisitos.		
Cuarta. Solicitudes: formas y plazo de presentación.		
Quinta. Proyectos Subvencionables.		
Sexta. Gastos subvencionables		
Octava. Comisión de Valoración		
Novena. Criterios de otorgamiento de las subvenciones		
Décima. Cuantía individualizada de la subvención.		
Undécima. Forma y plazo para la publicación de las subvenciones concedidas y medio en que se realizará		
Duodécima. Modificación de los Proyectos subvencionados.		
Decimotercera. Difusión por el beneficiario de la subvención concedida		
Decimocuarta. Obligaciones de las entidades beneficiarias.		
Decimoquinta. Forma y requisitos exigidos para el pago de las subvenciones		
Decimosexta. Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad de las subvenciones y de la		
aplicación de los fondos percibidos.		
Decimoséptima. Modificación de la resolución		
Decimoctava. Compatibilidad con otras subvenciones, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad		
Decimonovena. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas		
Vigésima. Protección de datos.		
Vigesimoprimera. Infracciones y sanciones.		
Disposición final primera: Autorización.		
Disposición final segunda. Referencias normativas.		
Disposición final tercera Entrada en vigor		





Orden de abril de 2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al Programa de Fomento de la Participación y de la Iniciativa Juvenil: "Participa Joven"

La Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a través de la presente orden, pone a disposición de la juventud de la región los medios necesarios para mejorar el desarrollo de sus capacidades personales y sociales, de manera que se conviertan en agentes de cambio y transformación de los barrios y zonas en las que residen.

Para ello, el Programa de Participación e Iniciativa Juvenil, cuyo objetivo principal es mejorar la situación social y de empleabilidad de la juventud de Castilla-La Mancha, apoyará los proyectos de entidades juveniles y consejos locales de la juventud de Castilla-La Mancha que persigan el empoderamiento de las personas jóvenes, mediante herramientas y metodologías que mejoren su situación y propicien, a su vez, un desarrollo comunitario integral, tanto en los ámbitos rurales como urbanos.

De esta forma, el Programa va dirigido a estimular proyectos que sean capaces de actuar en el ámbito de la educación no formal y que potencien la participación y la iniciativa de la juventud en el diseño de las políticas que afecten a su ámbito y el impulso de la prestación de servicio a la juventud principalmente.

El artículo 48 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos la promoción de la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, económico, cultural y social, haciendo una alusión concreta al grupo de jóvenes que ya se hacía para la ciudadanía en general en su artículo 9.2. En este sentido también el artículo 22 de esta misma Carta reconoce el derecho de asociación como uno de los fundamentales de los ciudadanos, reconociéndose plenamente y sin restricciones ni limitaciones administrativas previas, y regulándose legislativamente mediante la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Atendiendo a las peculiaridades y necesidades de las entidades juveniles, el Decreto 155/1997 de 18 de noviembre, por el que se regula el Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de Castilla-La Mancha, intenta dotar de un instrumento de conocimiento, ordenación y publicidad del sistema de servicios prestados a la juventud, desde la iniciativa de los propios jóvenes y destinados a este grupo de población. Se establece en dicha norma la inscripción en el Registro no como un elemento constitutivo, por lo tanto no una injerencia en el derecho de asociación, sino como un requisito necesario para el disfrute de los beneficios que

pudieran establecerse, como la colaboración con la Administración Regional en el desarrollo de programas o proyectos juveniles.

Por otro lado se hace preciso atender las necesidades y apoyar los programas desarrollados por los Consejos Locales de la Juventud como una de las mejores vías de participación juvenil y colaboración entre entidades juveniles en la defensa de los intereses de los jóvenes de su municipio, el Título II de la Ley 1/2005, de 7 de abril, de los Consejos de la Juventud de Castilla-La Mancha (DOCM nº 77, de 18 de abril), regula los Consejos Locales, comarcales y mancomunados de la Juventud, modificado por la Ley 9/2013, de 12 de diciembre, de Acompañamiento a los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2014 (DOCM Nº. 247, de 23 de diciembre)

El Decreto 85/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, atribuye a esta Consejería la competencia para la planificación, el impulso, la coordinación, el seguimiento y la evaluación de acciones en materia de juventud y, de forma específica, establece como competencia de la Dirección General de Juventud y Deportes la promoción de las condiciones para la participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural, así como el impulso de la cooperación y actividad asociativa juvenil, la información y formación de los jóvenes y el apoyo a las iniciativas y proyectos de las asociaciones juveniles y de jóvenes particulares, de interés social.

La línea de subvenciones a que se refieren las presentes bases está contemplada en el plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

En virtud de la competencia que me atribuye el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y el Decreto 85/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, previo informe del Servicio Jurídico y de la Intervención competente, DISPONGO:

Primera. Objeto de las subvenciones.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras por las que se rige la concesión de subvenciones destinadas a proyectos de fomento de la participación y de la iniciativa juvenil "Participa Joven", en concreto proyectos de actividades y actuaciones relacionadas con la educación no formal de los jóvenes que potencien su implicación en procesos de participación, así como en procesos de aprendizaje no formal y/o el impulso del espíritu de iniciativa y de emprendimiento, igualmente se podrá



destinar parte de la subvención a la financiación de los gastos de la entidad para su inclusión en órganos de participación y representación.

Segunda.- Régimen Jurídico.

Las subvenciones contempladas en la presente Orden se regirán por la normativa básica estatal establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en el Reglamento del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por lo establecido en la presente Orden y, supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las del derecho privado.

Tercera. Beneficiarios y requisitos.

- 1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas las entidades juveniles y los Consejos Locales de Juventud de Castilla-La Mancha.
- 2. Para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la presente Orden, las entidades solicitantes deberán cumplir en la fecha de presentación de la solicitud los siguientes requisitos:
- a) Las Entidades Juveniles deberán hallarse debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, conforme a las disposiciones del Decreto 155/1997, de 18 de noviembre, regulador de dicho Registro y estar al corriente de las obligaciones derivadas de la inscripción en el citado registro.
 - La solicitud de inscripción en el Registro deberá haber sido válidamente presentada al menos tres meses antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes que establezca la correspondiente convocatoria.
- b) Los Consejos Locales de la Juventud deberán estar reconocidos institucionalmente por el correspondiente Ayuntamiento, conforme al Título II de la Ley 1/2005, de 7 de abril, de los Consejos de la Juventud de Castilla-La Mancha, modificado por la Ley 9/2013, de 12 de diciembre, de Acompañamiento a los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2014.

El reconocimiento institucional de un Consejo Local de la Juventud por parte del Ayuntamiento correspondiente, deberá haber sido válidamente resuelto favorablemente al menos tres meses antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes que establezca la correspondiente convocatoria.

- c) Tener domicilio fiscal en Castilla-La Mancha.
- d) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social, así como respecto del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- e) No hallarse incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- f) No estar incursos los administradores o aquellos que ostenten la representación legal de la persona jurídica en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Consejo de Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- g) Aquellos beneficiarios que tengan personal contratado, por cualquiera de las modalidades previstas en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 24 marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, deberán disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionados en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- 3. La acreditación de los requisitos para ser beneficiario de las subvenciones se establecerá en cada convocatoria.

El incumplimiento de dichos requisitos, una vez que haya sido comprobado, determinará la declaración de inadmisibilidad de la solicitud de la subvención, mediante la pertinente resolución.

Cuarta. Solicitudes: formas y plazo de presentación.

Cada entidad interesada sólo podrá presentar una única solicitud.

1.- Modelos de solicitud:

El modelo de solicitud de subvenciones se publicará como Anexo de la resolución de convocatoria y se cumplimentará directamente por las entidades, debiendo ir acompañada de la documentación que se establezca e irá dirigida a la Dirección General de Juventud y Deporte.

Si la solicitud o la documentación con la misma aportada, no reúne los requisitos establecidos en la citada convocatoria, se requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, con indicación expresa que sí no lo hiciese,



se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La presentación de las solicitudes y la documentación complementaria deberá realizarse de forma exclusivamente telemática, mediante el envío telemático de los datos a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la dirección: https://www.jccm.es.

Los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados junto con la solicitud como archivos anexos a la misma.

3. Plazo de presentación:

El plazo para la presentación de las solicitudes se fijará en las correspondientes convocatorias y no podrá ser inferior a veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria.

Quinta. Proyectos Subvencionables.

- 1. Los proyectos subvencionables deberán acomodarse a las características y aspectos que establezca la correspondiente convocatoria, debiendo contener actividades dirigidas a jóvenes entre 14 y 30 años o gestionadas por jóvenes de dichas edades, y que correspondan al ámbito de alguno de los siguientes bloques temáticos:
- a) Emprendimiento Joven.
- b) Participación juvenil.
- c) Voluntariado e igualdad de oportunidades.
- d) Salud y hábitos de vida saludables.
- e) Cultura y juventud.
- f) Información juvenil y TIC
- g) Naturaleza y Medio Ambiente.
- 2. Se podrán aprobar actividades destinadas a menores de 14 años a aquellas entidades juveniles que dispongan entre sus socios de niños y niñas con estas edades, siempre que las actividades tengan un claro proceso formativo en el ámbito de la educación en valores y que así figure reflejado en sus estatutos.
- 3. Con el fin de potenciar un determinado tipo de actividades, metodologías, destinatarios o contenidos la correspondiente convocatoria podrá establecer prioridades dentro de cada bloque temático.

4. La convocatoria correspondiente especificará los plazos en que habrá de desarrollarse las actividades, teniendo en cuenta, en su caso, el programa de trabajo o propuesta formulada por el beneficiario y los límites derivados de la temporalidad de los créditos presupuestarios.

Sexta. Gastos subvencionables

- 1. Se considerarán, con carácter general, gastos subvencionables aquellos que respondan inequívocamente a la naturaleza de la actividad subvencionada, necesarios para la organización, ejecución y desarrollo de los programas y proyectos, y sean realizados dentro del plazo establecido en cada convocatoria. En concreto, se consideran gastos subvencionables los siguientes:
- a) Seguros generales de responsabilidad civil para la ejecución de las actividades.
- b) La adquisición de material no inventariable.
- c) Adquisición de material técnico directamente relacionado con la actividad e indispensable para la adecuada ejecución de la misma.
- d) Los gastos de comunicaciones postales, telefónicas y electrónicas, realizadas con ocasión de actividades o proyectos.
- e) Los gastos por servicios de gestoría.
- f) Los gastos de suministros energéticos de instalaciones e inmuebles que sean propiedad de la entidad, o bien, que ocupe la entidad beneficiaria en régimen de arrendamiento o cesión y se destinen a los programas y proyectos subvencionados.
- g) Gastos por arrendamiento de instalaciones e inmuebles.
- h) Gastos por servicios realizados por personas físicas o jurídicas.
- i) Los gastos por desplazamiento y alojamiento de personal directivo y técnico con objeto de la ejecución de los programas y proyectos subvencionados. Para el cálculo de estos gastos se tomará como referencia el Decreto 36/2006 de 4 de abril sobre indemnizaciones por razón de servicio.
- j) Los gastos por transporte de material con objeto de la ejecución de los programas y proyectos subvencionados.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la



contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- 3. El periodo de tiempo en el que se tendrán en cuenta los gastos será el que se concrete en la convocatoria. Asimismo, las convocatorias podrán establecer porcentajes, límites o cuantías máximas por concepto subvencionables.
- 4. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación conforme a lo establecido en la Orden de 7-05-2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.
- 5. La actividad subvencionada podrá ser objeto de subcontratación, total o parcial, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 68 del Reglamento de la Ley general de Subvenciones, con el límite del 50 %.

Séptima. Procedimiento de concesión

- 1. El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva y procedimientos selectivos únicos y se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de juventud y publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
- 2. El órgano instructor del procedimiento será el Servicio de juventud de la Dirección General con competencias en materia de juventud.
- 3. Las convocatorias podrán determinar que las solicitudes admitidas a trámite se sometan a una fase previa de calificación, en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario, sin que pueda extenderse la precalificación a la aplicación de criterios de preferencia entre quienes reúnan las condiciones para ser admitidos a la fase de valoración. Como resultado de esta calificación, el órgano instructor deberá emitir informe en el que se concrete la relación

de interesados que no cumplen con los requisitos exigidos y las causas de dicho incumplimiento.

- 4. Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de valoración deberá emitir el informe correspondiente, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, Se requerirá a aquellos que vayan a tener la condición de beneficiarios que hubieran presentado su solicitud sin acompañar ningún documento acreditativo de los requisitos o justificativo de los datos presentados así como los que hubieran presentado declaración responsable, para que presenten la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la dictada declaración. El plazo para presentar dicha documentación será de 15 días, pudiendo ser objeto de ampliación hasta 5 días en aquellos supuestos en que la documentación sea muy prolija o compleja. La falta de presentación de la documentación que tenga el carácter de preceptiva para obtener la condición de beneficiario tendrá por efecto el desistimiento. La no presentación de documentación que tenga valor a efectos de evaluación y no tenga carácter de preceptiva para obtener la condición de beneficiario, tendrá por efecto que no sean tenidos en cuenta en la evaluación que haya de realizarse.
- 5. El órgano instructor, a la vista del expediente o del informe del órgano colegiado formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada que deberá notificarse a los interesados, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.
- 6. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

- 7. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días comuniquen su aceptación.
- 8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.
- 9. Dado que la presente línea de subvención tiene por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante, si el importe de la subvención resultante de la propuesta de resolución provisional fuese inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los





compromisos y condiciones a la subvención otorgable, siguiéndose la tramitación establecida en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones.

- 10. Se podrá convocar de nuevo al órgano colegiado, cuando de la acreditación de los requisitos por los posibles beneficiarios o la aceptación de sus alegaciones por el instructor supongan alteraciones en la evaluación inicial.
- 11. Corresponde a la persona titular de la Consejería con competencia en juventud la concesión de las subvenciones objeto de la presente orden.
- 12. En la resolución de concesión, que será motivada, deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios. Asimismo, deberá contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención con las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, así como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas. Asimismo, dicha resolución incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma, siguiéndose la tramitación establecida en el artículo 28.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones.
- 13. El plazo máximo para la resolución y notificación será de seis meses desde la fecha de publicación del extracto de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.
- 14. La resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser objeto de recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación o contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Octava. Comisión de Valoración

Las solicitudes de subvención que reúnan los requisitos exigidos, serán evaluadas e informadas por una Comisión de Valoración cuyos miembros serán nombrados por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de juventud, e integrada por tres funcionarios designados por ésta Dirección General, uno de los

cuales, que actuará como presidente, tendrá categoría de Jefe de Servicio. En lo no previsto en la presente Orden o en la convocatoria, las Comisiones de Valoración ajustarán su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados regulados en la sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Serán funciones de la Comisión de Valoración:

- a) Examinar y valorar las solicitudes presentadas a la convocatoria otorgando la puntuación correspondiente, conforme a cada uno de los criterios, formas y ponderaciones establecidos en la presente Orden y en la convocatoria y determinar el importe de la subvención a otorgar.
- b) Elaborar el/los informe/s de carácter general donde se plasme el resultado de la valoración inicial y, en su caso, definitiva, que sirva de apoyo para que el órgano instructor dicte las propuestas de resolución.

Novena. Criterios de otorgamiento de las subvenciones

La adjudicación de las subvenciones se realizará conforme a los siguientes criterios y valoración de los mismos:

- a) Interés del Proyecto de actividades presentado, valorable hasta 45 puntos, en relación a las características y aspectos que establezca la correspondiente convocatoria tales como la inclusión de áreas temáticas prioritarias hasta 15 puntos; la calidad del proyecto en base a la metodología, repercusión e impacto en el entorno, colaboraciones de ayuntamientos, centros educativos, ampas, etc., número de jóvenes beneficiarios, materiales resultantes, continuidad y seguimiento, etc, hasta 15 puntos; la implicación de los jóvenes en todo el proceso de la actividad hasta 10 puntos; la Participación de otros jóvenes no asociados hasta 5 puntos.
- b) Viabilidad del Proyecto en relación con la capacidad técnica y recursos disponibles de la entidad solicitante. Valorable hasta 20 puntos.
- c) Aportación propia sobre el gasto presupuestado, incluidas las subvenciones o ayudas concedidas por otras Administraciones o entidades públicas o privadas. Valorable hasta 15 puntos.
- d) Desarrollo de actividades que se circunscriban, principal o exclusivamente, a poblaciones menores de 2.000 habitantes. Valorable hasta 10 puntos.
- e) Número de socios de la entidad o entidades componentes del Consejo Local. Valorable hasta 10 puntos en función del mayor número.

Las correspondientes convocatorias establecerán criterios detallados sobre el interés del proyecto, incluyendo actividades prioritarias dentro de cada una de las áreas temáticas.



Se podrá establecer en la convocatoria una puntuación de corte según la cual las solicitudes presentadas deberán obtener un mínimo de puntuación de valoración total, para poder optar a la condición de beneficiario

Décima. Cuantía individualizada de la subvención.

La cuantía máxima de las subvenciones será proporcional a la valoración obtenida y tendrá como límite el 90% de las actividades aprobadas, no pudiendo superar las siguientes limitaciones:

- Entidades de ámbito regional: 40.000 euros
- Entidades de ámbito comarcal o provincial y Consejos de Juventud: 10.000 euros
- Entidades de ámbito local: 5.000 euros.

Undécima. Forma y plazo para la publicación de las subvenciones concedidas y medio en que se realizará.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con las excepciones contempladas en el apartado 8 de este artículo. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones

Duodécima. Modificación de los Proyectos subvencionados.

1. El órgano concedente podrá autorizar la modificación de los Proyectos objeto de subvención, cuando se pretenda la reformulación de la solicitud para adaptar los recursos disponibles a la ejecución del mismo con fundamento en la insuficiencia de la subvención concedida para acometer la totalidad de las actividades programadas y de los gastos presupuestados.

Dicha reformulación deberá ser solicitada en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la propuesta de resolución provisional por la que se conceda la subvención.

- 2. La modificación debe ajustarse a los requisitos establecidos en la base quinta en cuanto a las características y contenido del proyecto, a la solicitud reformulada deberá acompañarse la siguiente documentación:
- a) Memoria descriptiva de las razones y fundamentos en que se basa la reformulación solicitada o la modificación, especificando la incidencia económica sobre los gastos e ingresos presupuestados para el desarrollo y ejecución del Proyecto.

b) Proyecto de actividades elaborado conforme al modelo que se publicará como Anexo de la respectiva convocatoria.

Decimotercera. Difusión por el beneficiario de la subvención concedida.

Las entidades juveniles y los consejos locales de la juventud beneficiarios estarán obligados a dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a través del Programa "Participa Joven" de Castilla-La Mancha, debiendo insertar las imágenes institucionales que la Dirección General con competencias en materia de juventud determine en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien menciones realizadas en medios de comunicación.

La convocatoria establecerá procedimientos obligatorios de actuación en la difusión de las actividades aprobadas, con el fin de dar una mayor difusión al Programa "Participa Joven" y sus actividades a través de los canales de información juvenil que la Dirección General con competencias en materia de juventud dispone.

Decimocuarta. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias, las siguientes:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano competente, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
- d) Comunicar al órgano competente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.





- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en las presentes bases y de conformidad con lo establecido con el artículo 17 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- i) Dar una adecuada difusión del carácter público de la financiación de sus actividades.

Decimoquinta. Forma y requisitos exigidos para el pago de las subvenciones.

- 1. Los importes de las subvenciones se harán efectivos conforme establezca la correspondiente convocatoria, que podrá autorizar el pago anticipado en un porcentaje que no superará el 70% de la cantidad total concedida una vez se haya resuelto la adjudicación mediante la oportuna resolución, abonándose el restante 30% tras la presentación de la justificación.
- 2. De conformidad con el artículo 77.4 del Decreto Legislativo 1/2002, 19 de noviembre de 2002 no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Decimosexta. Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad de las subvenciones y de la aplicación de los fondos percibidos.

- 1. El plazo máximo para la justificación de las subvenciones será de un mes a contar la finalización del plazo fijado para la realización del proyecto o aplicación de los fondos. En ningún caso podrá ser posterior al 30 de noviembre del año natural en el que se desarrollan los proyectos.
- 2. El régimen jurídico de la justificación será el establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- 3. La justificación de las subvenciones revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada, debiendo contener, al menos, la siguiente documentación:
- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, expedida por el representante legal de la entidad beneficiaria, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- b) Justificación, en su caso, de la exigencia recogida en la base duodécima, mediante la presentación de las pruebas gráficas que evidencien la utilización del logotipo institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- c) Relación certificada del total de los gastos y pagos realizados por la entidad beneficiaria, ordenada por conceptos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha y forma de pago, que será presentada en el modelo que se establezca para tal fin como anexo en la convocatoria.
- d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
- e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- f) Otros documentos o declaraciones que puedan establecerse en la convocatoria para la acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en la solicitud de subvención a efectos de criterios valorables.
- 4. Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de un mes sea presentada a los efectos de lo previsto en esta Orden.
- 5. La Dirección General con competencias en materia de juventud, podrá comprobar los justificantes de gasto y pago originales que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin, podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de los originales de los justificantes seleccionados, la cual, deberá cumplir dicho requerimiento en el plazo de 10 días hábiles, contado desde el siguiente al de la notificación del requerimiento.
- 6. Si se apreciare la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la entidad beneficiaria, se le requerirá para su subsanación en el plazo de 10 días hábiles, contado desde el día siguiente al de la notificación del requerimiento.
- 7. Transcurrido el plazo para la presentación de la justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá a la entidad beneficiaria para que la presente, en el plazo improrrogable de un mes desde la notificación del requerimiento. La falta de presentación de la justificación en el plazo anteriormente señalado, dará lugar a la pérdida de la subvención y, en su caso, a la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.
- 8. Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán conservar todos los justificantes de gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por si fueran



requeridos por el órgano concedente de la subvención, durante un plazo de cuatro años, contado desde el último día del plazo para la presentación de la justificación.

9. La Dirección General con competencias en materia de juventud comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma establecida en el artículo 43 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones.

Decimoséptima. Modificación de la resolución

- 1. Los beneficiarios podrán solicitar del órgano concedente, con una antelación mínima de diez días a la fecha de realización de la actividad o actividades del proyecto subvencionado, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.
- 2. La modificación solicitada debe ajustarse a los requisitos establecidos en la base quinta en cuanto a las características y contenido del proyecto que además contendrá memoria descriptiva de las razones y fundamentos en que se basa la modificación solicitada, especificando la incidencia económica sobre los gastos e ingresos presupuestados para el desarrollo y ejecución del Proyecto.
- 3. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación de la subvención que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la subvención conforme a lo indicado, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Decimoctava. Compatibilidad con otras subvenciones, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad.

1. Las subvenciones concedidas serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que su importe, aisladamente considerado o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada.

Todo ello sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

- 2. La comunicación de subvenciones concurrentes se realizará y tendrá los efectos previstos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- 3. Cuando se produzca un exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, se reintegrará el exceso en la forma prevista en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- 4. La obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimonovena. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la falta de justificación o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, será causa de pérdida del derecho al cobro total o parcial y de reintegro, en su caso, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 78 y 79 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Fuera de los casos expresados en el párrafo precedente el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación del beneficiario inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro también parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.

Vigésima. Protección de datos.

La información contenida en las solicitudes de ayuda presentadas al amparo de las presentes bases, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que los solicitantes cumplimenten al solicitar las ayudas, se integrarán en ficheros automatizados a efectos de contacto, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.



Vigesimoprimera. Infracciones y sanciones.

Será de aplicación el Capítulo IV del Título III de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, que se remite al Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición final primera: Autorización.

Se faculta al Director General de Juventud y Deportes para dictar cuantos actos considere necesarios para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, de de 2016

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes

Fdo.: Angel Felpeto Enriquez.